

CES

COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Dependencia:	COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Depto.:	UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sección:	
Oficio Núm.:	CES/UJMSP/3456/2017-MA
Expediente:	

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
TEMIXCO, MORELOS; 25 DE MAYO DEL 2017.
ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUEREN.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E

El que subscribe, Lic. Christopher Aurelio García Symonds, Director Jurídico adscrito a la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública, con base en el oficio CES/UJMSP/3328/2017-A de fecha 22 de mayo de 2017, por instrucciones del Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 4 fracción VIII y 53 fracción XVII del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y en seguimiento a la coordinación y apoyo que existe entre esta Unidad y el Centro Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, por medio del presente remito a usted, para su correspondiente revisión y análisis, proyecto del:

- ✓ **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Lo anterior con el propósito de que tenga a bien emitir el "Dictamen de Exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio", del instrumento normativo previamente señalado, mismo que es remitido a usted de manera impresa así como digital en un CD, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos; para que una vez que se emita dictamen favorable se pueda continuar con los trámites necesarios para su publicación en el Diario Oficial "Tierra y Libertad", en virtud de que como podrá advertir del estudio del anteproyecto su publicación y vigencia, no implica costo alguno de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. CHRISTOPHER AURELIO GARCÍA SYMONDS,
DIRECTOR JURÍDICO ADSCRITO A LA UNIDAD JURÍDICA
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COPIAS:
CAGS/MAPL/ARCHIVO/MINUTARIO

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, 35, 37 y 118, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo que las Instituciones Policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.

El Gobierno de la Nueva Visión apunta a la estrategia de seguridad, reconciliación y paz social a través de políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la Sociedad Morelense viva segura.

En ese sentido, a fin de lograr la prevalencia de un estado de derecho, es necesario contar con la participación de la sociedad civil, con el fin de que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de Gobierno en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, así como vigilante del actuar de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

Es por ello que con fecha veintidós de abril del año dos mil quince, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5281 Segunda Sección, se publicó el "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL"; con el propósito de establecer de manera específica

un ente público y especializado en materia de prevención de delito que diera certeza jurídica a la ciudadanía, el cual mediante un ordenamiento normativo delimitara de forma específica las atribuciones en materia de prevención de delito previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; máxime cuando de conformidad con lo dispuesto por las fracciones XVII y XXVI del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador del Estado tiene atribuciones suficientes y bastantes para promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, y adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal.

En ese tenor, derivado de que Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos establece que a través de los Comités de Participación Ciudadana, la ciudadanía podrá participar en la elaboración de medidas de vigilancia y seguridad de la población que auxilien a los cuerpos de seguridad pública, con el propósito de fortalecer y estructurar dichos Comités de Vigilancia Vecinal, se creó una Coordinación dentro de la Secretaría de Gobierno, mediante el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA CREAR LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL" publicado con fecha diecisiete de enero del años dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5465 y con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5491, segunda sección, se publicó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS".

Por lo anterior, es que en este instrumento establece las disposiciones legales que regulan la estructura, facultades, actuación y funciones específicas del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, capaz de fomentar entre la Población Morelense la cultura de la legalidad, de la prevención del delito, la denuncia y la participación ciudadana; con amplia participación dentro de la estructura y organización de los Comités de Vigilancia Vecinal.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura funcionamiento y distribución de atribuciones del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, con el fin de alcanzar las metas y objetivos en materia de prevención del delito.

Artículo 2.- El Centro Estatal, es un órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y presupuesto propio, autonomía técnica y de gestión; tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Sistema y el Decreto; así como los convenios o acuerdos que en la materia firme el Poder Ejecutivo Estatal.

Tiene por objeto formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, así como promover la participación de la sociedad en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Estado.

Se integrará por las unidades administrativas y operativas, el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Centro Estatal, al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- III. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Comisionado, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública;
- V. COMVIVES, a los Comités de Vigilancia Vecinal y Participación Ciudadana en Materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Morelos;
- VI. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Coordinación de Fortalecimiento, a la Coordinación de Fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Vecinal;
- IX. Decreto, al decreto por el cual se establece el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- X. Director General, a la persona titular del Centro Estatal;
- XI. Gobernador, al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XII. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XV. Órgano de Control, al Órgano Control Interno del Centro Estatal;
- XVI. Reglamento, al presente Reglamento Interior del Centro Estatal;
- XVII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos;
- XVIII. Secretario, al titular de la Secretaría;
- XIX. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XX. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- XXI. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Centro Estatal, planeará y conducirá sus acciones conforme a los fines, programas, estrategias, lineamientos, políticas, instrumentos, servicios y acciones que le establece la Ley del Sistema, el Secretario Ejecutivo Estatal, el Secretario y en su caso el Gobernador.

Artículo 5.- El Centro Estatal, conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, el Programa Estatal de Seguridad Pública y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, trámite, resolución, evaluación, y supervisión y vigilancia de los asuntos, el Centro Estatal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección General;
- II. La Subdirección de Programas de Seguridad Escolar;
- III. La Subdirección de los Programas de Participación Ciudadana, y
- IV. El Órgano Interno de Control.

El Centro Estatal, contará además con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en los Manuales Administrativos correspondientes; asimismo, se auxiliarán de los servidores públicos y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7.- El Centro Estatal estará a cargo de una persona titular, con cargo de Director General, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Centro Estatal;
- II. Representar legalmente al Centro Estatal en los asuntos en que éste sea parte, previo acuerdo del Secretario;

- III. Promover con los ayuntamientos el establecimiento de Consejos Municipales de Seguridad Pública y apoyarlos en su funcionamiento, cuando así sea requerido;
- IV. Formular los programas de prevención del delito en coordinación con la Comisión Estatal , y someterlos a la consideración del Secretario, disponiendo de lo necesario para su cumplimiento;
- V. Acordar con el Secretario las acciones necesarias y pertinentes para el eficaz y eficiente desarrollo de los COMVIVES;
- VI. Mantener una estrecha relación con las diversas áreas municipales de prevención del delito, con el fin de integrar los COMVIVES de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la organización de los mismos;
- VII. Dirigir las actuaciones de los COMVIVES en coordinación con la Coordinación de Fortalecimiento;
- VIII. Administrar y tener actualizado el padrón estatal de COMVIVES;
- IX. Fomentar la cultura de prevención del delito, la denuncia y la legalidad en el Estado, con la participación de los sectores público, social y privado;
- X. Proponer a las autoridades correspondientes, la realización de acciones tendientes a prevenir el delito y llevar a cabo su seguimiento y evaluación;
- XI. Acordar con el Secretario la atención de los asuntos a cargo del Centro Estatal que requieran de su intervención;
- XII. Establecer mecanismos para recabar las opiniones de la población en torno a la prevención social de la violencia y del delito;
- XIII. Someter a consideración del Secretario, anteproyectos de reforma al presente Reglamento; así como de creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas que le estén adscritas, que impliquen modificar la estructura del Centro Estatal, tendientes al mejoramiento de su función en materia de prevención del delito;
- XIV. Elaborar y someter a consideración del Secretario, los proyectos, Programa Operativo Anual (POA) y Programa anual de requerimientos de material, equipamiento de trabajo y servicios de apoyo del Centro Estatal;
- XV. Supervisar, elaborar y dar trámite, previa aprobación del Secretario, a los Manuales de Organización, y de Políticas y procedimientos, así como de los diversos documentos técnicos-administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Centro Estatal;
- XVI. Mantener actualizada la estructura orgánica y plantilla del personal de la Centro Estatal;
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el Secretario, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas;

- XVIII. Expedir y certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos y que hayan sido generados en el ejercicio de sus atribuciones, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con las normas aplicables;
- XIX. Emitir las circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen desempeño de las funciones del Centro Estatal;
- XX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o por suplencia;
- XXI. Coordinar sus actividades con la Comisión Estatal y las diversas unidades administrativas que la integran, para llevar a cabo la correcta ejecución de las acciones tendientes a la prevención del delito, así como los asuntos inherentes del Centro Estatal;
- XXII. Coordinarse con la Dirección General de Convivencia Ciudadana de la Comisión Estatal, para el buen funcionamiento que las estrategias de participación de los elementos policiales en las organizaciones civiles del Estado;
- XXIII. Solicitar a las diversas autoridades, y en su caso a los entes del derecho privado que correspondan, la información necesaria para el desempeño de las actividades inherentes al Centro Estatal;
- XXIV. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada;
- XXV. Administrar el buen funcionamiento y desempeño de los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales, tecnologías de la información y comunicación del Centro Estatal;
- XXVI. Proponer al Secretario el nombramiento, licencia y promoción de los servidores públicos del Centro Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de profesionalización, capacitación y actualización en materia de prevención del delito por parte de los servidores públicos del Centro Estatal;
- XXVIII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario, el Secretario Ejecutivo Estatal, o en su caso el Comisionado, o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones;
- XXIX. Elaborar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana con las Instituciones de Seguridad Pública, para que se consoliden desde el nivel estratégico como una política pública en la materia, previa autorización del secretario;

- XXX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XXXI. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO III DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 8.- Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, con base en la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado al Centro Estatal.

Artículo 9.- Las personas titulares de las Subdirecciones, cuentan con las siguientes facultades generales:

- I. Someter a la consideración del Director General las modificaciones jurídicas o administrativas tendientes a mejorar el funcionamiento del área a su cargo;
- II. Asesorar y brindar el apoyo técnico en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- III. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Centro Estatal, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el Director General, así como informarle sobre el cumplimiento de las mismas;
- VI. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de las atribuciones del Centro Estatal;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas, reglamentos, manuales administrativos y presupuestos del Centro Estatal, así como llevar a cabo su ejecución;
- VIII. Acordar con el Director General la atención de los asuntos a su cargo que requieran su intervención;
- IX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General, que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia, y

- X. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas y aquellas encomendadas por el Director General que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia.

Artículo 10.- Al titular de la Subdirección de los Programas de Seguridad Escolar, le corresponde las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar estudios e investigaciones respecto de las causas que originan las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario y social en el Estado de Morelos;
- II. Recabar, integrar y analizar información y datos estadísticos sobre conductas ilícitas en el Estado de Morelos y disponer los resultados para su consulta;
- III. Formular y aplicar métodos y técnicas para determinar la incidencia de conductas antisociales en el Estado de Morelos;
- IV. Establecer los mecanismos y procedimientos para recopilar y analizar la información ciudadana sobre la posible comisión de delitos, que remitan los Consejos Municipales de Seguridad Pública y los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;
- V. Proponer al Director General mecanismos de coordinación interinstitucional para obtener información técnica, táctica y estratégica sobre las conductas delictivas y sus formas de prevención;
- VI. Promover la participación de la sociedad para obtener información respecto a conductas delictivas;
- VII. Brindar asesoría técnica y metodológica a los Consejos Municipales de Seguridad Pública y los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, en la determinación de las causas de las conductas antisociales;
- VIII. Coordinarse con la Unidad Cibernética de la Comisión Estatal, para llevar a cabo pláticas informativas en las instituciones educativas y de otra índole, con el fin de advertir y prevenir los delitos que se cometen por medio de internet, y
- IX. Formular opiniones sobre los factores criminógenos que deben considerarse, cuando así sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 11.- A la persona titular de la Subdirección de los Programas de Participación Ciudadana, le corresponde las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Director General, las políticas de prevención social de la violencia y delincuencia en el Estado, llevando a cabo su seguimiento y evaluación;

- II. Elaborar y someter a consideración del Director General, los programas y acciones específicas de prevención de la violencia y delincuencia, realizando la evaluación de los mismos;
- III. Formular y ejecutar programas y campañas orientadas a fomentar la cultura de la prevención del delito, la denuncia y la legalidad;
- IV. Coordinar sus acciones con los sectores públicos, sociales y privados para la ejecución de programas orientados a la prevención del delito;
- V. Asesorar y capacitar a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana y a las demás instancias públicas, sociales y privadas que lo requieran, en materia de prevención del delito;
- VI. Diseñar e implementar cursos, seminarios y demás eventos para difundir acciones particulares en materia de prevención del delito, y
- VII. Proporcionar información sobre los servicios que en materia de prevención del delito ofrece el Centro Estatal.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 12.- El Órgano Interno de Control del Centro Estatal, estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica; además se apoyará en sus funciones con el personal administrativo que sea necesario y suficiente.

Artículo 13.- Al Comisario Público le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Practicar auditorías y revisiones de cualquier naturaleza, a las Unidades Administrativas de la Centro Estatal, con el fin verificar el cumplimiento a las disposiciones legales;
- II. Informar periódicamente a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y al Secretario, de sus Programas y actividades, el resultado de las revisiones practicadas y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas;
- III. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Centro Estatal;
- IV. Tomar conocimiento de los convenios de coordinación, contratos, anexos técnicos y reglas de operación, que el Centro Estatal celebre con los distintos Órganos Públicos y Privados, Nacionales, Estatales e Internacionales; así como todos aquellos acuerdos que impliquen actos de

administración y de ejercicio del presupuesto, en el ámbito de su competencia;

- V. Verificar que se dé cumplimiento a la obligación de realizar la Declaración de Situación Patrimonial anual de los servidores públicos que les compete, y en los casos de inicio y término del cargo;
- VI. Asesorar y apoyar a la persona titular del Centro Estatal, en las funciones que tiene encomendadas, y
- VII. Las previstas en la Ley Orgánica y demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 14.- Además de las obligaciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables, el personal que labora en el Centro Estatal, tendrán las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos;
- II. Cumplir con las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo aplicables;
- III. Cumplir con las guardias y comisiones que se le asignen por necesidad del servicio;
- IV. En caso de suspensión temporal, terminación de los efectos del nombramiento o por licencia, los servidores públicos que por ley corresponda, deberán llevar a cabo el proceso de entrega-recepción de acuerdo a lo previsto en Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;
- V. Actuar con probidad y honradez, durante o fuera del ejercicio de sus funciones;
- VI. No incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación del Centro Estatal;
- VII. No incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus compañeros o superiores jerárquicos, y
- VIII. No se permitirá actividades de lucro dentro de las instalaciones del Centro Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 15.- Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General, serán cubiertas por alguno de los Subdirectores del Centro Estatal, y a falta de estos, el servidor público que al efecto designe el Secretario, aplicando la figura de la suplencia por ausencia.

Artículo 16.- Las ausencias temporales de los titulares de las Subdirecciones, serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Director General, aplicando la figura de la suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- En caso de ausencia absoluta del Director General , el Secretario, designará un encargado de despacho del Centro Estatal, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél, sin dejar de desempeñar su cargo original, correspondiente durante el tiempo que considere necesario el propio Secretario y se efectuó la designación definitiva, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original; lo anterior sin perjuicio de la designación definitiva que realice para tales fines.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Centro Estatal, es facultad del Director General hacer la designación definitiva de conformidad con la normatividad respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 18.- En los casos de que cualquier otra de las unidades administrativas que integran el Centro Estatal careciera de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo, al servidor público que éste señale, quien sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la unidad administrativa correspondiente, hasta en tanto se

efectuó la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

SECCIÓN CUARTA DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 19. Los servidores públicos del Centro Estatal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento, el Decreto y demás normativa.

Artículo 20. Las violaciones a los preceptos del presente reglamento, el Decreto y a las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la ley de responsabilidades, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los manuales de organización y de políticas y Procedimientos del Centro Estatal, que por razón del presente reglamento se tengan que emitir, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos manuales, el titular del Centro Estatal resolverá respecto a dichas cuestiones de procedimiento y operación que se originen de la presente normatividad.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a losde 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATIAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.